

ACUERDO No. IETAM-A/CG-36/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA, CON EL OBJETO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN ESTABLECER LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. En fecha 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la elección en la que se renovaron los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-22/2017.
2. El 3 de julio de 2018, los consejos municipales electorales, en sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los ayuntamientos del Estado, con excepción de municipio de Gustavo Días Ordaz. Asimismo, procedieron a remitir las actas del cómputo municipal electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.
3. El 4 de julio de 2018, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-61/2018, el Consejo General del IETAM, asumió la función del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Días Ordaz, a efecto de llevar a cabo el cómputo municipal, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento.
4. En fechas 7, 9 y 10 de julio 2018, concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de los ayuntamientos y no habiéndose interpuesto medio de impugnación alguno, quedaron firmes los resultados de los cómputos municipales, de los ayuntamientos de: Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl¹.

¹ Datos referenciados en el Acuerdo IETAM/CG-64/2018, consultable en el siguiente link:

5. En fechas 3, 18 y 20 de agosto del 2018, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió los recursos interpuestos mediante las sentencias que a continuación se detallan²:

Consejo Municipal	Fecha de Resolución	Expedientes	¿Fue modificado el cómputo?	
			Sí	No
Abasolo	3 de Agosto 2018	TE-RIN-01/2018 y Acumulados, TE-RIN-02/2018, TE-RIN-03/2018, TE-RIN-04/2018, TE-RIN-05/2018 y TE-RIN-18/2018.		X
Altamira	20 de Agosto 2018	TE-RIN-23/2018 y Acumulado TE-RIN-24/2018	X	
Ciudad Madero	20 de Agosto 2018	TE-RIN-20/2018	X	
Cruillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-25/2018		X
González	18 de Agosto 2018	TE-RIN-17/2018		X
Guerrero	18 de Agosto 2018	TE-RIN-14/2018		X
Gustavo Díaz Ordaz	18 de Agosto 2018	TE-RIN-32/2018		X
Jaumave	3 de Agosto 2018	TE-RIN-19/2018		X
Matamoros	18 de Agosto 2018	TE-RIN-30/2018 y Acumulado TE-RIN-31/2018	X	
Nuevo Laredo	18 de Agosto 2018	TE-RIN-12/2018 y Acumulados, TE-RIN-26/2018 y TE-RIN-27/2018	X	
Palmillas	3 de Agosto 2018	TE-RIN-09/2018 y Acumulados, TE-RIN-10/2018, TE-RIN-15/2018 y TE-RIN-16/2018.		X
Reynosa	20 de Agosto 2018	TE-RIN-08/2018 y Acumulado TE-RIN-28/2018	X	
Río Bravo	20 de Agosto 2018	TE-RIN-29/2018 y Acumulado TE-RIN-36/2018	X	
Tampico	3 de Agosto 2018	TE-RIN-06/2018 y Acumulado TE-RIN-07/2018		X
Tula	3 de Agosto 2018	TE-RIN-21/2018		X
Valle Hermoso	3 de Agosto 2018	TE-RIN-22/2018		X
Victoria	18 de Agosto 2018	TE-RDC-66/2018		X

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_64_2018.pdf

² Datos referenciados en el Acuerdo IETAM/CG-78/2018, consultable en el siguiente link:
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_78_2018.pdf

6. En fecha 2 de junio de 2019, se llevó a cabo la elección en la que se renovó a las y los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo señalado en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-68/2018.

7. El 4 de junio de 2019, los consejos distritales electorales, en sesión de cómputo distrital, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los 22 distritos electorales del Estado e integrar el expediente respectivo.

8. El 8 de junio del 2019, el Consejo General del IETAM, celebró sesión a fin de realizar el cómputo final de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

9. El 8 de junio del 2019, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recursos de Inconformidad en el cual controvierte los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por los distritos electorales 19, 5, 20, 1, 6 y 8, respectivamente. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Tribunal Electoral) recibió los medios impugnativos, otorgándoles los números de expediente TE/RIN-01/2019, TE/RIN-02/2019, TE/RIN-03/2019, TE/RIN07/2019, TE/RIN-08/2019 y TE/RIN-12/2019³.

10. El 9 de junio de 2019, el Partido Revolucionario Institucional, interpuso Recursos de Inconformidad en los cuales controvierte los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por los distritos electorales 21, 13, 14, 10 y 11 respectivamente. El Tribunal Electoral recepcionó los medios impugnativos, otorgándoles los números de expediente TE/RIN-13/2019, TE/RIN-14/2019, TE/RIN-18/2019, TE/RIN-17/2019 y TE/RIN-20/2019⁴.

11. El 9 de junio de 2019, el Partido Acción Nacional, interpuso Recursos de Inconformidad en los cuales controvierte los resultados consignados en las Actas de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación

³ Datos referenciados en los antecedentes del Acuerdo IETAM/CG-51/2019, consultable en el siguiente link: https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_51_2019.pdf

⁴ Ídem referencia 3.

proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por los distritos electorales 10 y 11 respectivamente. El Tribunal Electoral recibió los medios impugnativos, otorgándoles los números de expediente TE/RIN-15/2019 y TE/RIN-21/2019⁵.

12. En esa misma fecha, el partido Morena, interpuso Recurso de Inconformidad en el cual controvierte los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y el otorgamiento de Constancia de Mayoría a la fórmula ganadora respecto de la elección de diputados locales por el Distrito Electoral 10. El Tribunal Electoral recepcionó el medio impugnativo, otorgando el número de expediente TE/RIN-16/2019⁶.

13. El 5 de julio de 2019, el Tribunal Electoral resolvió los Expedientes TE-RIN-01/2019, TE-RIN-02/2019, TE-RIN-03/2019, TE-RIN-07/2019, TE-RIN-08/2019, TE-RIN-13/2019, TE-RIN-14/2019 y TE-RIN-18/2019, en los cuales modificó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de los Distritos 01, 05, 06, 13, 14, 19, 20 y 21, vinculando al Consejo General del IETAM, para que en el momento oportuno, realizara los ajustes necesarios al Cómputo Final de la elección para las diputaciones según el principio de representación proporcional⁷.

14. Derivado de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral, el Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional presentaron Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León (en adelante Sala Regional Monterrey). Por su parte, el Partido Acción Nacional presentó recurso de impugnación en contra de las Resoluciones correspondientes a los números de expediente TE-RIN-01/2019, TE-RIN-02/2019, TE-RIN-03/2019, TE-RIN-07/2019, TE-RIN-08/2019, TE-RIN-13/2019, TE-RIN-14/2019 y TE-RIN-18/2019, mismos que fueron resueltos en fecha 18 de julio del 2019, donde la Sala Regional Monterrey, desechó de plano estos recursos. Por otro lado, el Partido Revolucionario Institucional, impugnó la Resolución correspondiente al número de expediente TE-RIN-07/2019, el cual fue resuelto por la Sala Regional el 25 de julio de 2019, donde declaró la improcedencia de dicho recurso, asimismo dicho partido político impugnó la

⁵ Ídem referencia 3.

⁶ Ídem referencia 3.

⁷ Ídem referencia 3.

sentencia relativa al expediente TE-RIN-08/2019 y en la misma fecha la Sala Regional sobreseyó dicha impugnación⁸.

15. El 5 de agosto de 2019, el Tribunal Electoral, resolvió los expedientes, TE-RIN-12/2019, TE-RIN-15/2019 y sus acumulados TE-RIN-16/2019 y TE-RIN-17/2019, y TE-RIN-20/2019 y su acumulado TE-RIN-21/2019, en los cuales modificó los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional de los distritos 08, 10 y 11, vinculando al Consejo General del IETAM, para que en el momento oportuno, realizara los ajustes necesarios al Cómputo Final de la elección para las diputaciones según el principio de representación proporcional⁹.

16. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

17. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

18. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).

19. En fecha 13 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley

⁸ *Ídem referencia 3.*

⁹ *Ídem referencia 3.*

Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

20. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

21. En fecha 27 de abril del 2020, mediante oficio número DEPPAP/081/2020, por conducto de Presidencia del Consejo General, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, los resultados de la votación de ayuntamientos del Proceso Electoral 2017-2018 y de diputaciones del Proceso Electoral 2018-2019.

22. En fecha 6 de mayo del 2020, mediante Memorandum No. PRESIDENCIA/M0165/2020, se trasladó respuesta de la DEOLE, respecto a los resultados de la votación en forma individual, por partido político, correspondiente a los de los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones, respectivamente.

23. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

24. En sesión extraordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante el Consejo General del INE), mediante Resolución INE/CG271/2020, otorgó el registro como partido político nacional a la organización de ciudadanos “Encuentro Solidario”, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario”, con efectos a partir del día 5 de septiembre de 2020.

25. El 18 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria número 19, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del registro del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este Organismo Público Local, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

26. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, se pronunció respecto del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas (en adelante Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación).

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante Los OPL).

II. El artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el INE, Los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, dicho organismo se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), dispone, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

V. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se

encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General .

VII. De conformidad con el artículo 100, fracciones III, IV y VII de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM se encuentra: asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

IX. El artículo 110, fracciones IX y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Paridad de género

X. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero base I, de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo cuarto de la Constitución del Estado, menciona que en términos de lo que disponen la

Constitución Federal y la legislación aplicable, conforme a las reglas que para tal efecto se establezcan en la ley, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

XII. El artículo 26, numeral 2, párrafo segundo, de la Ley General, establece que el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

XIII. El artículo 232, numeral 3 y 4 de la Ley General, menciona que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de las Entidades Federativas, las planillas de ayuntamientos y de alcaldías; asimismo, Los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XIV. El artículo 233 de la Ley General señala que, de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a ayuntamientos y alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el INE y Los OPL, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XV. El artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), dispone que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, así como en la integración de los ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres; señalando, además, que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XVI. El artículo 25, inciso r) de la Ley de Partidos, establece que son obligaciones de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

XVII. El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, menciona que es derecho de los ciudadanos y las ciudadanas, y obligación para los partidos

políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular, así como también, es derecho de los ciudadanos y ciudadanas, postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley antes invocada.

XVIII. El artículo 66 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputaciones, así como en la integración de los ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIX. El artículo 194, primer párrafo, de la Ley Electoral Local señala que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XX. El artículo 206, señala que los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas en los términos previstos en la Ley Electoral Local. La autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar su cumplimiento.

XXI. Los artículos 229 y 229 Bis de la Ley Electoral Local, señalan que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género. Una vez cerrado el registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con las disposiciones previstas en la Ley respecto de la integración de listas de representación proporcional observando los principios de paridad de género y alternancia, el Consejo General y los órganos electorales competentes, le requerirán en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. Transcurrido dicho plazo, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación

pública y el Consejo General o, en su caso, los órganos electorales competentes, le requerirán, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

XXII. El artículo 234, de la Ley Electoral Local, señala que, dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones pueden sustituirlos libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Consejo General del IETAM, la sustitución o cancelación del registro de uno o varias candidaturas, respetando los principios antes citados.

XXIII. El artículo 236 de la Ley Electoral Local, señala que las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas, cada una, por una persona propietaria y una suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos y candidatas, separadamente, salvo para efectos de la votación. De igual manera, el registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de diputaciones de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XXIV. De igual forma, el artículo 237 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a presidencia, sindicatura y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal y vertical, y que en las fórmulas de candidaturas de las planillas las personas propietarias y suplentes deberán ser del mismo sexo.

XXV. El artículo 238, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas, que la totalidad de solicitudes de registro para candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y las diputaciones por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.

XXVI. El artículo 4, fracción III del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, establece entre otros conceptos, los siguientes:

“(…)

Bloques de competitividad: Son los segmentos en los que se divide la lista de distritos y de municipios en los que contiene el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida correspondiente para

cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo).

....

Paridad por competitividad: Forma de postulación de candidaturas que corresponde a la vertiente cualitativa de la paridad, la cual establece que ninguno de los géneros sean asignados exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad. Para su cumplimiento, se establecen los bloques de competitividad.

..

Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en las urnas.

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

(...)"

Determinación de los porcentajes de votación válida emitida para efectos del análisis de bloques de competitividad considerados en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

XXVII. El artículo 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, define la votación válida emitida como aquella que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos y candidatas no registrados.

XXVIII. El artículo 202, fracción IV, de la Ley Electoral Local, define a la votación municipal emitida como la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos.

Ahora bien, tomando en consideración lo dispuesto por los preceptos legales enunciados en los dos considerandos que anteceden, se advierte una diferencia entre las definiciones de votación válida emitida y votación municipal emitida, en ese sentido y a fin de otorgar certeza y legalidad plena a este Acuerdo, este Órgano Electoral estima conveniente retomar el criterio aplicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León, al resolver diversos medios de impugnación, derivados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en los que determinó inaplicar las porciones normativas relativas a "votación municipal emitida". Lo anterior toda vez que atendiendo a criterios interpretativos utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha fijado que la base de la votación sobre la cual se aplica un valor porcentual para acceder a un cargo de representación

proporcional debe ser aquella que demuestre el genuino valor de la fuerza electoral de cada partido, de modo tal que las operaciones aritméticas respectivas se conozca con precisión en qué proporción obtuvieron el respaldo de la voluntad popular expresada en las urnas, con el objeto de llevar al órgano local respectivo el mismo grado de representatividad ciudadana que genuinamente le corresponde.

De igual manera, el órgano jurisdiccional también consideró que con independencia del nombre que se le dé, la base de la votación debe ser semi depurada, es decir que solo se tomen en cuenta los votos que de manera efectiva tengan impacto en la asignación correspondiente, esto se traduce en que no se deben incluir los votos nulos, ni los de candidaturas no registradas toda vez que no son eficaces para realizar el computo a favor o en contra de candidatura alguna¹⁰.

XXIX. De conformidad con el bloque normativo invocado en los considerandos anteriores, se establece que, para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas, los partidos políticos deberán de observar la paridad por competitividad, la cual establece que ninguno de los géneros sean asignados exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad, estableciendo para su observancia, los bloques de competitividad, que de conformidad con el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación, se definen como:

Bloques de competitividad: Son los segmentos en los que se divide la lista de distritos y de municipios en los que contiene el partido político, en lo individual, en coalición o candidatura común, tomando en cuenta la votación válida emitida correspondiente para cada uno en la elección inmediata anterior, acomodándola de mayor a menor porcentaje

¹⁰ Expedientes SM-JDC-780/2018, SM-JDC1115/2018, SM-JDC-1172/2018 y SM-JRC-360/2018 Acumulados
Expedientes, SM-JRC-289/2018, SM-JDC1174/2018, SM-JDC-1175/2018, y SM-JRC-361/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC1111/2018, SM-JRC-365/2018 y SM-JDC-1196/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC-1179/2018, SM-JDC1195/2018, SM-JRC-362/2018 SM-JRC-364/2018 Acumulados
Expedientes SM-JRC-280/2018, SM-JRC291/2018, SM-JRC-355/2018, SM-JDC-1140/2018 y SM-JDC-1178/2018 Acumulados
Expedientes SM-JRC-299/2018 y Acumulados
Expedientes SM-JRC-293/2018 y SM-JRC353/2018, Acumulados
Expedientes SM-JRC-290/2018 y Acumulados
Expediente SM-JDC-679/2018
Expedientes SM-JDC-1194/2018 y SM-JRC363/2018 Acumulados
Expedientes SM-JDC-788/2018, SM-JRC294/2018, Acumulado
Expediente SM-JDC-1225/2018

de votación y dando como resultado dos bloques (alto y bajo) o tres bloques (alto, medio y bajo).

Del texto precedente, resulta necesario determinar, los porcentajes de votación válida emitida, en base a la votación obtenida por los partidos políticos en lo individual, en los Procesos Electorales Locales Ordinarios de 2017-2018 y 2018-2019 de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa, respectivamente, a fin de que los partidos políticos estén en condiciones técnicas y materiales de poder establecer, en base a ellos, los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, considerados en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación.

Cabe señalar que el partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, obtuvo su registro nacional el día 4 de septiembre de 2020, con efectos a partir del día 5 y su acreditación ante este Órgano Electoral a partir del día 18 de septiembre del presente año, por tal motivo no existe registro de porcentajes de votación.

1. Ayuntamientos

1.1. Partido Acción Nacional

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Mainero	1291	1385	93.2130%
Villagrán	3017	3332	90.5462%
Hidalgo	6963	9174	75.8993%
Xicoténcatl	9593	13414	71.5148%
Mier	1771	2540	69.7244%
Antiguo Morelos	3632	5443	66.7279%
Gómez Farías	3318	5251	63.1880%
Burgos	2178	3487	62.4606%
González	10808	18829	57.4008%
Casas	1911	3448	55.4234%
Miquihuana	1334	2421	55.1012%
Ocampo	4476	8245	54.2874%
Soto la Marina	6935	12781	54.2602%
Nuevo Morelos	1342	2538	52.8763%
Padilla	4374	8508	51.4104%
Reynosa	142986	283318	50.4684%
Jiménez	2227	4605	48.3605%
Méndez	1518	3230	46.9969%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
San Fernando	11702	25307	46.2402%
Valle Hermoso	12476	27981	44.5874%
Palmillas	571	1300	43.9231%
Camargo	3017	6877	43.8709%
Abasolo	2711	6184	43.8389%
Llera	3821	9177	41.6367%
Altamira	39613	98699	40.1352%
Tampico	61710	159102	38.7864%
Bustamante	1752	4527	38.7011%
Victoria	61044	162150	37.6466%
El Mante	19381	53733	36.0691%
Ciudad Madero	37614	105089	35.7925%
San Nicolás	326	935	34.8663%
Tula	4912	14118	34.7925%
Nuevo Laredo	51833	153504	33.7665%
Güemez	2965	9238	32.0957%
Rio Bravo	17393	56738	30.6549%
Gustavo Díaz Ordaz	2381	7785	30.5845%
Guerrero	542	1807	29.9945%
Matamoros	63002	217194	29.0072%
Miguel Alemán	3427	12048	28.4446%
San Carlos	1290	4874	26.4670%
Cruillas	391	1636	23.8998%
Jaumave	2007	9003	22.2926%
Aldama	2578	16352	15.7657%

Tabla 1. PAN. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.2. Partido Revolucionario Institucional

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
San Carlos	3425	4874	70.2708%
San Nicolás	606	935	64.8128%
Bustamante	2694	4527	59.5096%
Abasolo	3033	6184	49.0459%
Miguel Alemán	5384	12048	44.6879%
Nuevo Morelos	1130	2538	44.5232%
Ocampo	3628	8245	44.0024%
Casas	1351	3448	39.1821%
Méndez	1233	3230	38.1734%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Aldama	6164	16352	37.6957%
Burgos	1276	3487	36.5931%
Cruillas	592	1636	36.1858%
Guerrero	627	1807	34.6984%
Tampico	54561	159102	34.2931%
Valle Hermoso	8847	27981	31.6179%
Victoria	50973	162150	31.4357%
Tula	4392	14118	31.1092%
San Fernando	7838	25307	30.9717%
Padilla	2590	8508	30.4419%
Rio Bravo	16209	56738	28.5682%
Soto la Marina	3621	12781	28.3311%
Matamoros	61426	217194	28.2816%
Gómez Farías	1436	5251	27.3472%
Mier	686	2540	27.0079%
Antiguo Morelos	1460	5443	26.8234%
El Mante	13662	53733	25.4257%
Nuevo Laredo	37270	153504	24.2795%
Palmillas	313	1300	24.0769%
Gustavo Díaz Ordaz	1839	7785	23.6224%
Altamira	21495	98699	21.7783%
Miquihuana	520	2421	21.4787%
Camargo	1409	6877	20.4886%
Güemez	1734	9238	18.7703%
Jaumave	1487	9003	16.5167%
Ciudad Madero	12846	105089	12.2239%
Reynosa	29324	283318	10.3502%
Xicoténcatl	1190	13414	8.8713%
González	1633	18829	8.6728%
Jiménez	329	4605	7.1444%
Hidalgo	621	9174	6.7691%
Villagrán	158	3332	4.7419%
Mainero	60	1385	4.3321%
Llera	305	9177	3.3235%

Tabla 2. PRI. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.3. Partido de la Revolución Democrática

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Tula	3801	14118	26.9231%
Soto la Marina	566	12781	4.4284%
Rio Bravo	1014	56738	1.7872%
San Fernando	400	25307	1.5806%
Altamira	1172	98699	1.1874%
Ciudad Madero	1246	105089	1.1857%
Reynosa	3328	283318	1.1747%
Matamoros	2471	217194	1.1377%
Tampico	1789	159102	1.1244%
Victoria	1755	162150	1.0823%
Hidalgo	96	9174	1.0464%
El Mante	527	53733	0.9808%
Aldama	160	16352	0.9785%
Camargo	64	6877	0.9306%
Nuevo Laredo	1368	153504	0.8912%
Xicoténcatl	117	13414	0.8722%
Valle Hermoso	222	27981	0.7934%
González	145	18829	0.7701%
Abasolo	43	6184	0.6953%
Miguel Alemán	75	12048	0.6225%
Llera	53	9177	0.5775%
Jaumave	46	9003	0.5109%
Villagrán	16	3332	0.4802%
Gustavo Díaz Ordaz	37	7785	0.4753%
Güemez	43	9238	0.4655%
San Carlos	15	4874	0.3078%
Gómez Farías	16	5251	0.3047%
Méndez	9	3230	0.2786%
Antiguo Morelos	14	5443	0.2572%
Miquihuana	4	2421	0.1652%
Padilla	12	8508	0.1410%
Mier	3	2540	0.1181%
Casas	4	3448	0.1160%
Bustamante	4	4527	0.0884%
Ocampo	6	8245	0.0728%
Mainero	1	1385	0.0722%
Nuevo Morelos	1	2538	0.0394%
Burgos	1	3487	0.0287%
Jiménez	1	4605	0.0217%
San Nicolás	0	935	0.0000%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Palmillas	0	1300	0.0000%
Guerrero	0	1807	0.0000%
Cruillas	0	1636	0.0000%

Tabla 3. PRD. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.4. Partido Verde Ecologista de México

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Guerrero	490	1807	27.1168%
Jaumave	1777	9003	19.7379%
Nuevo Laredo	4630	153504	3.0162%
Altamira	2846	98699	2.8835%
Camargo	169	6877	2.4575%
Matamoros	4446	217194	2.0470%
El Mante	955	53733	1.7773%
Victoria	2629	162150	1.6213%
Antiguo Morelos	80	5443	1.4698%
Ciudad Madero	1411	105089	1.3427%
Rio Bravo	724	56738	1.2760%
Tampico	2021	159102	1.2703%
González	237	18829	1.2587%
Reynosa	1896	283318	0.6692%
Valle Hermoso	163	27981	0.5825%
Hidalgo	44	9174	0.4796%
Aldama	77	16352	0.4709%
Tula	59	14118	0.4179%
Xicoténcatl	35	13414	0.2609%
Llera	18	9177	0.1961%
Gustavo Díaz Ordaz	15	7785	0.1927%
San Fernando	43	25307	0.1699%
Güemez	15	9238	0.1624%
Miguel Alemán	19	12048	0.1577%
Soto la Marina	20	12781	0.1565%
Palmillas	2	1300	0.1538%
Gómez Farías	7	5251	0.1333%
Jiménez	6	4605	0.1303%
Cruillas	2	1636	0.1222%
Villagrán	4	3332	0.1200%
Méndez	2	3230	0.0619%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
San Carlos	3	4874	0.0616%
Ocampo	4	8245	0.0485%
Padilla	4	8508	0.0470%
Miquihuana	1	2421	0.0413%
Nuevo Morelos	1	2538	0.0394%
Mier	1	2540	0.0394%
Abasolo	2	6184	0.0323%
Casas	1	3448	0.0290%
Bustamante	1	4527	0.0221%
San Nicolás	0	935	0.0000%
Mainero	0	1385	0.0000%
Burgos	0	3487	0.0000%

Tabla 4. PVEM. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.5. Partido del Trabajo

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Hidalgo	482	9174	5.2540%
Rio Bravo	1861	56738	3.2800%
Altamira	2878	98699	2.9159%
Matamoros	5802	217194	2.6713%
Ciudad Madero	2755	105089	2.6216%
El Mante	1392	53733	2.5906%
Miguel Alemán	312	12048	2.5896%
Valle Hermoso	713	27981	2.5482%
Villagrán	84	3332	2.5210%
Reynosa	7119	283318	2.5127%
Nuevo Laredo	3794	153504	2.4716%
González	403	18829	2.1403%
Güemez	192	9238	2.0784%
Victoria	3223	162150	1.9877%
Xicoténcatl	263	13414	1.9606%
Aldama	320	16352	1.9569%
Camargo	124	6877	1.8031%
Tampico	2515	159102	1.5807%
Gustavo Díaz Ordaz	93	7785	1.1946%
San Fernando	301	25307	1.1894%
Méndez	38	3230	1.1765%
Cruillas	19	1636	1.1614%

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Guerrero	19	1807	1.0515%
Tula	137	14118	0.9704%
Padilla	78	8508	0.9168%
Soto la Marina	115	12781	0.8998%
Llera	76	9177	0.8282%
Gómez Farías	41	5251	0.7808%
San Carlos	29	4874	0.5950%
Mainero	8	1385	0.5776%
Casas	16	3448	0.4640%
Abasolo	24	6184	0.3881%
Antiguo Morelos	20	5443	0.3674%
Mier	9	2540	0.3543%
San Nicolás	3	935	0.3209%
Jaumave	14	9003	0.1555%
Jiménez	6	4605	0.1303%
Ocampo	10	8245	0.1213%
Bustamante	5	4527	0.1104%
Nuevo Morelos	1	2538	0.0394%
Burgos	1	3487	0.0287%
Palmillas	0	1300	0.0000%
Miquihuana	0	2421	0.0000%

Tabla 5. PT. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.6. Movimiento Ciudadano

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Aldama	5832	16352	35.6654%
Palmillas	410	1300	31.5385%
Miquihuana	527	2421	21.7679%
Jaumave	1492	9003	16.5723%
Victoria	4351	162150	2.6833%
Altamira	1585	98699	1.6059%
Reynosa	4403	283318	1.5541%
Rio Bravo	798	56738	1.4065%
Matamoros	2993	217194	1.3780%
Ciudad Madero	1289	105089	1.2266%
San Fernando	306	25307	1.2092%
Tampico	1849	159102	1.1621%
Nuevo Laredo	1574	153504	1.0254%

Municipio	Votación del Partido	Votación Valida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Hidalgo	93	9174	1.0137%
Llera	87	9177	0.9480%
Camargo	61	6877	0.8870%
Valle Hermoso	245	27981	0.8756%
Güémez	75	9238	0.8119%
Soto la Marina	85	12781	0.6650%
Xicoténcatl	88	13414	0.6560%
González	102	18829	0.5417%
Mainero	6	1385	0.4332%
Miguel Alemán	52	12048	0.4316%
Cruillas	7	1636	0.4279%
Abasolo	23	6184	0.3719%
El Mante	191	53733	0.3555%
Gustavo Díaz Ordaz	22	7785	0.2826%
Mier	6	2540	0.2362%
San Carlos	10	4874	0.2052%
Méndez	6	3230	0.1858%
Tula	22	14118	0.1558%
Gómez Farías	8	5251	0.1524%
Villagrán	5	3332	0.1501%
Antiguo Morelos	8	5443	0.1470%
Padilla	12	8508	0.1410%
Nuevo Morelos	2	2538	0.0788%
Jiménez	3	4605	0.0651%
Casas	2	3448	0.0580%
Bustamante	2	4527	0.0442%
Ocampo	2	8245	0.0243%
San Nicolás	0	935	0.0000%
Guerrero	0	1807	0.0000%
Burgos	0	3487	0.0000%

Tabla 6. Movimiento Ciudadano. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

1.7. Morena

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Ciudad Madero	39421	105089	37.5120%
Cruillas	611	1636	37.3472%
Güemez	3258	9238	35.2674%
Matamoros	72296	217194	33.2864%

Municipio	Votación del Partido	Votación Válida Emitida	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
Reynosa	89306	283318	31.5215%
González	5238	18829	27.8188%
Nuevo Laredo	40561	153504	26.4234%
Altamira	25959	98699	26.3012%
Miguel Alemán	2670	12048	22.1614%
Tampico	32878	159102	20.6647%
El Mante	10822	53733	20.1403%
Rio Bravo	9338	56738	16.4581%
Victoria	25853	162150	15.9439%
Valle Hermoso	4409	27981	15.7571%
Xicoténcatl	1836	13414	13.6872%
Camargo	864	6877	12.5636%
Méndez	405	3230	12.5387%
San Fernando	3125	25307	12.3484%
Soto la Marina	1379	12781	10.7895%
Gustavo Díaz Ordaz	715	7785	9.1843%
Hidalgo	791	9174	8.6222%
Gómez Farías	366	5251	6.9701%
Aldama	1005	16352	6.1460%
Abasolo	318	6184	5.1423%
Casas	155	3448	4.4954%
Antiguo Morelos	223	5443	4.0970%
Padilla	234	8508	2.7504%
Tula	358	14118	2.5358%
Llera	208	9177	2.2665%
Mier	57	2540	2.2441%
San Carlos	91	4874	1.8670%
Guerrero	32	1807	1.7709%
Bustamante	66	4527	1.4579%
Ocampo	115	8245	1.3948%
Miquihuana	33	2421	1.3631%
Mainero	18	1385	1.2996%
Villagrán	41	3332	1.2305%
Jaumave	102	9003	1.1330%
Jiménez	41	4605	0.8903%
Burgos	29	3487	0.8317%
Nuevo Morelos	12	2538	0.4728%
Palmillas	3	1300	0.2308%
San Nicolás	0	935	0.0000%

Tabla 7. Morena. Porcentaje VVE por municipio, PEO 2017-2018

2. Diputaciones

2.1. Partido Acción Nacional

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
16 Xicoténcatl	37,534	58,230	64.4582%
13 San Fernando	33,377	55,933	59.6732%
4 Reynosa	17,663	30,194	58.4984%
22 Tampico	24,701	42,875	57.6117%
21 Tampico	21,726	38,027	57.1331%
17 El Mante	27,447	48,188	56.9582%
3 Nuevo Laredo	19,397	34,395	56.3948%
18 Altamira	23,510	43,614	53.9047%
6 Reynosa	16,862	32,266	52.2593%
19 Miramar	16,348	31,347	52.1517%
7 Reynosa	15,649	30,556	51.2142%
5 Reynosa	14,773	29,080	50.8012%
15 Victoria	24,733	49,289	50.1796%
1 Nuevo Laredo	13,947	28,428	49.0608%
2 Nuevo Laredo	16,177	35,563	45.4883%
8 Río Bravo	15,323	33,999	45.0690%
9 Valle Hermoso	15,108	34,482	43.8142%
14 Victoria	23,577	55,392	42.5639%
20 Ciudad Madero	15,750	38,575	40.8296%
12 Matamoros	12,316	31,393	39.2317%
11 Matamoros	9,396	24,158	38.8939%
10 Matamoros	9,973	27,488	36.2813%

Tabla 8. PAN. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.2. Partido Revolucionario Institucional

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
10 Matamoros	5,205	27,488	18.9355%
9 Valle Hermoso	6,294	34,482	18.2530%
14 Victoria	9,972	55,392	18.0026%
2 Nuevo Laredo	5,049	35,563	14.1973%
1 Nuevo Laredo	3,970	28,428	13.9651%
8 Río Bravo	4,621	33,999	13.5916%
12 Matamoros	3,820	31,393	12.1683%
11 Matamoros	2,860	24,158	11.8387%

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
15 Victoria	5,532	49,289	11.2236%
3 Nuevo Laredo	3,834	34,395	11.1470%
18 Altamira	4,215	43,614	9.6643%
13 San Fernando	5,241	55,933	9.3701%
16 Xicoténcatl	5,186	58,230	8.9061%
6 Reynosa	2,805	32,266	8.6934%
17 El Mante	4,018	48,188	8.3382%
22 Tampico	3,548	42,875	8.2752%
4 Reynosa	2,444	30,194	8.0943%
20 Ciudad Madero	2,961	38,575	7.6760%
5 Reynosa	1,774	29,080	6.1004%
19 Miramar	1,636	31,347	5.2190%
7 Reynosa	1,385	30,556	4.5327%
21 Tampico	1,708	38,027	4.4915%

Tabla 9. PRI. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.3. Partido de la Revolución Democrática

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
6 Reynosa	1,007	32,266	3.1209%
7 Reynosa	750	30,556	2.4545%
8 Río Bravo	814	33,999	2.3942%
20 Ciudad Madero	909	38,575	2.3564%
4 Reynosa	586	30,194	1.9408%
5 Reynosa	558	29,080	1.9188%
16 Xicoténcatl	815	58,230	1.3996%
15 Victoria	644	49,289	1.3066%
13 San Fernando	696	55,933	1.2443%
21 Tampico	455	38,027	1.1965%
17 El Mante	555	48,188	1.1517%
19 Miramar	350	31,347	1.1165%
1 Nuevo Laredo	308	28,428	1.0834%
18 Altamira	464	43,614	1.0639%
14 Victoria	589	55,392	1.0633%
9 Valle Hermoso	331	34,482	0.9599%
22 Tampico	390	42,875	0.9096%
11 Matamoros	217	24,158	0.8983%
10 Matamoros	246	27,488	0.8949%

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
12 Matamoros	257	31,393	0.8187%
3 Nuevo Laredo	251	34,395	0.7298%
2 Nuevo Laredo	192	35,563	0.5399%

Tabla 10. PRD. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.4. Partido Verde Ecologista de México

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
20 Ciudad Madero	1,969	38,575	5.1043%
14 Victoria	1,998	55,392	3.6070%
9 Valle Hermoso	860	34,482	2.4941%
8 Río Bravo	742	33,999	2.1824%
12 Matamoros	672	31,393	2.1406%
21 Tampico	802	38,027	2.1090%
11 Matamoros	508	24,158	2.1028%
15 Victoria	970	49,289	1.9680%
7 Reynosa	595	30,556	1.9472%
1 Nuevo Laredo	477	28,428	1.6779%
18 Altamira	727	43,614	1.6669%
19 Miramar	519	31,347	1.6557%
10 Matamoros	429	27,488	1.5607%
5 Reynosa	447	29,080	1.5371%
6 Reynosa	491	32,266	1.5217%
17 El Mante	726	48,188	1.5066%
22 Tampico	644	42,875	1.5020%
2 Nuevo Laredo	453	35,563	1.2738%
4 Reynosa	364	30,194	1.2055%
3 Nuevo Laredo	407	34,395	1.1833%
13 San Fernando	492	55,933	0.8796%
16 Xicoténcatl	390	58,230	0.6698%

Tabla 11. PVEM. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.5. Partido del Trabajo

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación válida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
20 Ciudad Madero	2,693	38,575	6.9812%

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
8 Río Bravo	2,002	33,999	5.8884%
19 Miramar	1,824	31,347	5.8187%
7 Reynosa	736	30,556	2.4087%
17 El Mante	1,066	48,188	2.2122%
15 Victoria	889	49,289	1.8036%
12 Matamoros	539	31,393	1.7169%
9 Valle Hermoso	584	34,482	1.6936%
11 Matamoros	400	24,158	1.6558%
10 Matamoros	411	27,488	1.4952%
6 Reynosa	481	32,266	1.4907%
13 San Fernando	821	55,933	1.4678%
21 Tampico	527	38,027	1.3859%
5 Reynosa	394	29,080	1.3549%
22 Tampico	565	42,875	1.3178%
14 Victoria	670	55,392	1.2096%
4 Reynosa	358	30,194	1.1857%
16 Xicoténcatl	659	58,230	1.1317%
18 Altamira	474	43,614	1.0868%
1 Nuevo Laredo	299	28,428	1.0518%
3 Nuevo Laredo	341	34,395	0.9914%
2 Nuevo Laredo	310	35,563	0.8717%

Tabla 12. PVEM. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.6. Movimiento Ciudadano

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
14 Victoria	3,620	55,392	6.5352%
18 Altamira	2,593	43,614	5.9453%
12 Matamoros	1,755	31,393	5.5904%
10 Matamoros	1,407	27,488	5.1186%
15 Victoria	2,515	49,289	5.1026%
8 Río Bravo	1,638	33,999	4.8178%
6 Reynosa	1,518	32,266	4.7046%
11 Matamoros	1,119	24,158	4.6320%
20 Ciudad Madero	1,734	38,575	4.4951%
7 Reynosa	1,128	30,556	3.6916%
1 Nuevo Laredo	857	28,428	3.0146%
17 El Mante	1,367	48,188	2.8368%
9 Valle Hermoso	968	34,482	2.8073%

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
5 Reynosa	785	29,080	2.6994%
22 Tampico	1,080	42,875	2.5190%
13 San Fernando	1,390	55,933	2.4851%
21 Tampico	921	38,027	2.4220%
3 Nuevo Laredo	809	34,395	2.3521%
4 Reynosa	635	30,194	2.1031%
19 Miramar	642	31,347	2.0480%
2 Nuevo Laredo	704	35,563	1.9796%
16 Xicoténcatl	1,152	58,230	1.9784%

Tabla 13. Movimiento Ciudadano. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

2.7. Morena

Distrito	Votación del Partido (VP)	Votación valida emitida (VVE)	% de Votación Válida Emitida
	A	B	$C=(A*100)/B$
11 Matamoros	9,658	24,158	39.9785%
12 Matamoros	12,034	31,393	38.3334%
10 Matamoros	9,817	27,488	35.7138%
5 Reynosa	10,349	29,080	35.5880%
7 Reynosa	10,313	30,556	33.7511%
20 Ciudad Madero	12,559	38,575	32.5574%
19 Miramar	10,028	31,347	31.9903%
21 Tampico	11,888	38,027	31.2620%
1 Nuevo Laredo	8,570	28,428	30.1463%
9 Valle Hermoso	10,337	34,482	29.9780%
15 Victoria	14,006	49,289	28.4161%
6 Reynosa	9,102	32,266	28.2093%
22 Tampico	11,947	42,875	27.8647%
3 Nuevo Laredo	9,356	34,395	27.2016%
2 Nuevo Laredo	9,616	35,563	27.0393%
14 Victoria	14,966	55,392	27.0183%
17 El Mante	13,009	48,188	26.9963%
4 Reynosa	8,144	30,194	26.9722%
18 Altamira	11,631	43,614	26.6680%
8 Río Bravo	8,859	33,999	26.0566%
13 San Fernando	13,916	55,933	24.8798%
16 Xicoténcatl	12,494	58,230	21.4563%

Tabla 14. Morena. Porcentaje VVE por Distrito, PEO 2018-2019

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 41, párrafo segundo y tercero, bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 26, numeral 2, párrafo segundo y 232, numeral 3 y 4, 233, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 4 y 5, y 25, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, III, numerales 1 y 2, Apartado D, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, párrafos primero y tercero, 5, párrafos tercero y cuarto, 66 párrafos tercero, cuarto y quinto, 93, 99, 100, fracciones III y IV y VII, 103, 110, fracciones IX y LXVII, 190, fracción, 194, 202, fracción IV, 206, 229 y 229 Bis, 234, 236, 237 y 238, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los porcentajes de votación válida emitida, de los partidos políticos en lo individual, en términos de lo señalado en el considerando XXIX del presente Acuerdo, con el objeto de que los partidos políticos puedan establecer, con base en ellos, los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, conforme a lo señalado en el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y ayuntamientos de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y efectos.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 22, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSUL